

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-00531-00

AUTO N.

Restitución DE BIEN INMUEBLE de BANCOLOMBIA S.A. vs
GEORGINA MARTINEZ GOYENECHÉ.

Téngase en cuenta que el mensaje enviado a la demanda, al correo electrónico que había informado la accionante, tiene constancia de haber sido abierto por el destinatario el 15 de marzo de 2021..

Sin embargo, para tenerla por notificada conforme el Decreto 806 de 2020, la parte actora debe proceder, como ya se dijo, acreditando las exigencias del Artículo 8, inciso 2º:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Cumplido esto por el Banco, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17fc0a9ff609fa88f53a427afdf5d708948af31c1b13c06a62d02aaa0e81d099

Documento generado en 01/07/2021 08:17:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**